Neiva, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2012-00559
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	EVA CASTELLANOS TAFUR
CAUSANTE	LUZ FANNY TAFUR DE CASTELLANOS

Revisado el presente asunto obran en el expediente las siguientes peticiones en torno a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sucesorio se tiene:

1.- La señora DIANA NATHALI CASTELLANOS, solicita recibir los locales ubicados en la CRA. 1 A No. 4 – 13 y CRA. 1 A No. 4 – 09, que por la pandemia no podía asumir todos los locales de dichos bienes.

Frente a dicha petición el despacho informa que cualquier solicitud en torno a los bienes debe entenderse con el secuestre designado dentro de la sucesión, quién tiene conocimiento de las diferentes circunstancias que rodean el contrato de los inmuebles mencionados.

2.- Petición realizada por la señora ELIONORA GARCIA, como arrendataria del Hotel Bolivariano, ubicado en la Cra. 1 H No. 4 – 17, solicita descuentos de los cánones de arrendamientos de los meses de agosto y septiembre de 2021.

En cuanto a la presente solicitud, este despacho considera que dicho descuento no debe ser autorizado, salvo previo acuerdo de todos los herederos en la sucesión, si bien se dieron circunstancias con ocasión a la pandemia el gobierno nacional por medio del decreto 579 de 2020 otorgó la posibilidad de hacer acuerdos en torno a los cánones de los inmuebles para el pago, convenios que deben ser realizados por el secuestre designado para el inmueble en cita conforme a la normativa aplicable al mismo.

3.- La abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, solicita copia del oficio enviado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y que fue allegado el día 31 de enero de 2020 y al tiempo solicita que de los dineros obrantes en el proceso se paguen los impuestos. –

4.- El abogado ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ, solicita que se paguen impuestos de ley y demás emolumentos a la DIAN, de los dineros que obran en la sucesión y que estos sean entregados a la señora EVA CASTELLANOS TAFUR.

En cuanto a la solicitud de que se paguen los impuestos de los bienes de la sucesión con los dineros que reposan dentro del mismo, éste despacho pone en conocimiento de las partes dicha solicitud para que todos unánimemente autoricen dicho pago, so pena de la negativa de los mismos, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

En cuanto a la copia del oficio allegado por parte de la Fiscalía General de Neiva, dentro del presente asunto, observa este despacho viable dicha solicitud motivo por el cual se ordena a la secretaria expedir la copia solicitada previo pago de las expensas requeridas para tal fin.[1]

5.- Memorial allegado por parte del señor JOSE DIONICIO REYES CORREA, como abogado de DIANA NATHALI CASTELLANOS, requerir al secuestre designado dentro de la sucesión para que rinda informe de su gestión.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019, se dispuso remover al perito PITER VEGA ESCOBAR, atendiendo el indebido manejo dado por el mismo a los bienes que integran la presente sucesión, decisión que fue apelada por el señor secuestre.

El asunto fue dilucidado por el Tribunal Superior de Neiva, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, por medio del cual se confirmó la decisión adoptada por este despacho judicial, por lo cual se precisa que el secuestre PITER VGA ESCOBAR se entiende relavado de los bienes de lo sucesión y deberá rendir cuentas hasta el momento en que ha ejercido la administración de los bienes dentro de la presente causa mortuoria. Para tal fin, se otorga un término de diez (10) días.

Ahora bien, se observa que está pendiente de notificarse al perito EDILBERTO FARFAN GARCIA, quien fue designado dentro del presente

[1] Para efectos del pago se debe comunicar con los empleados del despacho Sonia Espitia o Jhon Solano a los números de celular 302-288-4315 y 310-207-1009.-

asunto como nuevo secuestre de los bienes, por lo cual se ordena a la secretaria del despacho proceda a dar cumplimiento a la decisión de fecha 16 de octubre de 2019 para efectos de que el auxiliar designado proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, librando la comunicación de rigor. Por secretaria dese cumplimiento.

6.- Solicitud realizada por el abogado ANDRES FELIPE CELIS AVILES, solicita la rendición de cuentas de OLIVER CASTELLANOS sobre los usufructos y cánones de arrendamiento obtenidos por el apartamento 528 conjunto multifamiliar del rincón de la ciudad de Bogotá D.C., con matrículas inmobiliarias No. 50C-1255418 y el bien 50C-1255686 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.- De igual manera solicita designación de nuevo secuestre atendiendo el relevo del señor PITER VEGA.

Ahora bien, revisado la solicitud de rendición de cuentas al señor OLVER CASTELLANOS, por los apartamentos ubicados en los inmuebles con matricula inmobiliaria No. 50C-1255418 y el bien 50C-1255686 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., este despacho niega la solicitud teniendo en cuenta que OLIVER CASTELLANOS no obra como secuestre de dichos inmuebles, por tanto, la única persona de quien será exigible dicha obligación es de quien tiene tal calidad.

Para el efecto, se tiene que frente a dichos inmuebles obra como secuestre el señor LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO, por lo cual se le requiere para que rinda cuentas del producto de los bienes con matricula inmobiliaria No. 50C-1255418 y el bien 50C-1255686 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., los cuales se encuentran a su cargo, para el efecto se precisa que cuenta con un término de diez (10) días contado desde el momento en que se le notifique la presente decisión. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.[2]

En cuanto a la designación de nuevo secuestre teniendo en cuenta que el señor PITER VEGA fue relevado éste despacho tal como se indica líneas atrás, se está a lo resuelto en auto de fecha 16 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que en la providencia en cita se designó al señor

[2]Call 64 A No. 31 – 24 de Bogota D. C

EDILBERTO FARFAN GARCIA, quien próximamente será notificado de su designación.

7.- Obra de fecha 22 de octubre de 2019, solicitud de objeción realizada por el abogado HERNAN QUIÑONEZ ARIZA, como apoderado de KRISNA VIVIANA TAFUR PARRA, frente a las cuentas presentadas por el señor OLIVER CASTELLANOS, petición que no ha sido tramitada en este asunto.

Igualmente, solicita requerir al señor EDILBERTO FARFAN GARCIA, para que proceda a tomar posesión de los bienes de la mortuoria.

Al respecto, este despacho dispone su rechazo de plano, toda vez que el señor OLIVER CASTELLANOS TAFUR, no tiene la calidad de secuestre dentro del presente asunto, por lo que no le es exigible ni siquiera rendición de cuenta alguna.

Se precisa que si bien el señor OLIVER CASTELLANOS TAFUR, de manera autónoma presentó cuentas en este proceso visibles a folio 563-682 C. 26 y 32 B de medidas cautelares, este no tiene la calidad de secuestre, ni se le ha realizado entrega en tal calidad bienes de la sucesión por cuenta de este despacho judicial, por lo cual se repite la única persona de la cual es exigible dichas cuentas es del secuestre designado para tal fin, que es señor LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO, a quien líneas atrás se le requirió para que rindiera cuentas.

Con relación al requerimiento al secuestre EDILBERTO FARFAN GARCIA, se tiene que líneas atrás se ordenó el mismo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA